



Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 30 del programa

Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos

Resolución aprobada por la Asamblea General el 3 de abril de 2024

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/78/L.54)]

**78/270. Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos:
romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto
y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución
de los conflictos**

La Asamblea General,

Reconociendo que el comercio de diamantes conflictivos sigue siendo motivo de seria preocupación a nivel internacional y puede estar directamente vinculado con la intensificación de los conflictos armados, las actividades de movimientos rebeldes para debilitar o derrocar a Gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo también que los conflictos a los que contribuye el comercio de diamantes conflictivos tienen consecuencias devastadoras para la paz y la seguridad de los habitantes de los países afectados, y que en esos conflictos se han perpetrado violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos,

Expresando su grave preocupación por los retos sin precedentes a los que se enfrenta el Proceso de Kimberley derivados de las actuales tensiones y conflictos geopolíticos,

Observando las consecuencias negativas de esos conflictos para la estabilidad regional y las obligaciones que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reconociendo que es indispensable seguir adoptando medidas para frenar el comercio de diamantes conflictivos,

Observando también que el Proceso de Kimberley sigue siendo una iniciativa tripartita única que reúne a partes interesadas de Gobiernos, la industria y la sociedad civil en un empeño por evitar que los diamantes conflictivos entren en el comercio de diamantes y que el Proceso ha tenido repercusiones valiosas en materia de desarrollo en la mejora de la vida de las personas en algunas comunidades dedicadas a la



extracción de diamantes y en la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹ y los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Observando con aprecio que el Proceso de Kimberley, que es una iniciativa internacional encabezada por los participantes, ha proseguido sus deliberaciones con un talante inclusivo y con la implicación de los interesados, incluidos los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil, así como los Estados y las organizaciones internacionales que han solicitado la adhesión,

Recordando que la prevención de conflictos y la eliminación de los diamantes conflictivos del comercio legítimo es el objetivo fundamental del Proceso de Kimberley, y destacando la necesidad de que el Proceso de Kimberley prosiga sus actividades para lograr ese objetivo,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, que fue iniciado por países africanos productores de diamantes y recibió el apoyo de otros participantes en el Proceso de Kimberley, y pidiendo que se cumplan sistemáticamente los compromisos contraídos por los participantes en el Proceso de Kimberley y la industria del diamante y las organizaciones de la sociedad civil, en calidad de observadoras,

Reconociendo la función que ha desempeñado el Proceso de Kimberley en los últimos 21 años en lo que respecta a contener el flujo de diamantes conflictivos y las repercusiones significativas en materia de desarrollo en cuanto ha mejorado la vida de muchas personas que dependen del comercio de diamantes, y observando que la reunión plenaria del Proceso de Kimberley, al mirar hacia el futuro, se comprometió a continuar velando por que el Proceso de Kimberley siguiera constituyendo un instrumento creíble para frenar el flujo de diamantes conflictivos que tuviera en consideración la evolución de los conflictos y las realidades sobre el terreno,

Reconociendo también que el sector de los diamantes es un catalizador importante para promover el desarrollo económico y social, que es necesario a fin de reducir la pobreza y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible en muchos países productores, particularmente en los países en desarrollo,

Teniendo presentes los beneficios que genera el comercio de diamantes legítimos para los países productores, los trabajadores y sus comunidades y subrayando la necesidad de que se sigan adoptando medidas regionales e internacionales para evitar que el problema de los diamantes conflictivos afecte de manera negativa al comercio de diamantes legítimos, que aporta una contribución fundamental a la economía de los Estados productores, exportadores e importadores,

Observando que el objetivo fundamental del Proceso de Kimberley sigue siendo eliminar totalmente los diamantes conflictivos del mercado de diamantes, y destacando la necesidad de que el Proceso de Kimberley siga evolucionando para afrontar los retos sociales y ambientales en consonancia con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que el Proceso de Kimberley promueve el comercio legítimo de diamantes en bruto y recordando los beneficios que reporta el comercio legítimo de diamantes a los países productores, incluidas la transparencia y la rendición de cuentas en toda la industria del diamante, y la contribución que ha hecho a la economía de los Estados productores, exportadores e importadores, y subrayando, por tanto, la necesidad de seguir adoptando medidas internacionales con respecto a la explotación, la venta y el comercio éticos de diamantes en bruto,

¹ Resolución 70/1.

Expresando su aprecio por los continuos esfuerzos desplegados por Botswana para apoyar la puesta en funcionamiento de la secretaría del Proceso de Kimberley en Gaborone,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas para mejorar la cooperación regional en cuestiones relacionadas con el Proceso de Kimberley, en particular entre los países productores de diamantes artesanales y de aluvión de África Central y la Unión del Río Mano, y alentando a que se intercambien experiencias y se aumente la capacidad del Sistema de Certificación,

Recordando la Carta y todas sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad, relativas a los diamantes conflictivos, y decidida a facilitar y apoyar la aplicación de las medidas establecidas en esas resoluciones,

Recordando también su resolución 55/56, de 1 de diciembre de 2001, y la resolución 1459 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2003, en las que la Asamblea y el Consejo apoyaron resueltamente el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, que supone una contribución valiosa para romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos,

Observando que la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley sigue teniendo un efecto positivo al reducir las posibilidades de que los diamantes conflictivos sean un factor que contribuya a los conflictos armados y ayuda a proteger el comercio legítimo y asegurar la aplicación efectiva de las resoluciones pertinentes sobre el comercio de diamantes conflictivos,

Reconociendo que las enseñanzas extraídas de la Comisión de Consolidación de la Paz pueden ser de utilidad para algunos de los participantes en el Proceso de Kimberley y que algunos participantes en el Proceso de Kimberley pueden tener también experiencias que compartir en relación con la consolidación de la paz, según proceda,

Reconociendo también que la revisión y reforma periódica en curso del Proceso de Kimberley es necesaria para ir adaptándose y tratar de afrontar la constante amenaza de la inestabilidad, los conflictos y los retos que actualmente plantea el comercio de diamantes a fin de que el Proceso de Kimberley siga cumpliendo su mandato de regular el comercio de diamantes en bruto y prevenir los conflictos,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por los 59 participantes en el Proceso de Kimberley, que representan a 85 países, incluidos los 27 Estados miembros de la Unión Europea, representados por la Comisión Europea, de hacer frente al problema de los diamantes conflictivos participando en el Proceso de Kimberley y aplicando su Sistema de Certificación,

Reconociendo que debe respetarse plenamente la soberanía de los Estados y que es preciso acatar los principios de la igualdad, el beneficio mutuo y el consenso, y acogiendo con beneplácito que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley se aplique sin obstaculizar el comercio legítimo de diamantes ni imponer una carga excesiva a los Gobiernos o a la industria, en particular a los pequeños productores, y sin dificultar el desarrollo de la industria del diamante,

Reconociendo también que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, solo tendrá credibilidad si todos los participantes cuentan con la legislación nacional necesaria y con sistemas internos de control eficaces y fidedignos diseñados para eliminar la presencia de diamantes conflictivos de la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto dentro de su propio territorio y a través de sus fronteras, considerando al mismo tiempo que las diferencias en los métodos de producción y las prácticas comerciales

y en los correspondientes controles institucionales pueden requerir enfoques distintos para cumplir las normas mínimas, y alentando a todos los participantes a que procuren lograr el cumplimiento general de las normas del Proceso de Kimberley,

Acogiendo con beneplácito el sistema voluntario de autorregulación de la industria a través del Sistema de Garantías, en consonancia con el documento básico del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, que promueve la eficacia del Sistema de Certificación,

Observando que el Proceso de Kimberley estableció un Comité *Ad Hoc* sobre Revisión y Reforma del Proceso de Kimberley, según lo establecido en el párrafo 20 del documento básico del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley,

Expresando su aprecio a Zimbabwe, que ocupó la Presidencia del Proceso de Kimberley en 2023, por sus iniciativas destinadas a promover el mantenimiento de los trabajos y por acoger la 19ª reunión plenaria del Proceso de Kimberley, celebrada en un formato híbrido en Victoria Falls, del 6 al 10 de noviembre de 2023,

Observando con pesar que la reunión plenaria del Proceso de Kimberley de 2023 concluyó sin llegar a un consenso sobre un comunicado,

1. *Reconoce* que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley ayuda a garantizar la aplicación efectiva de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que imponen sanciones al comercio de diamantes conflictivos y a prevenir conflictos a los que contribuyan los diamantes, y pide que se apliquen plenamente las medidas vigentes del Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto, particularmente los diamantes como factor que contribuye a los conflictos;

2. *Reconoce también* las importantes aportaciones que han hecho y pueden hacer las iniciativas internacionales encaminadas a tratar de resolver el problema de los diamantes conflictivos, incluido el Proceso de Kimberley, a la solución de los conflictos y a la consolidación de la paz;

3. *Observa* que el proceso de presentación de informes anuales sobre la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley es la principal fuente de información amplia y periódica sobre la implantación del Proceso proporcionada por los participantes, y exhorta a los participantes a que presenten informes anuales coherentes y sustantivos para satisfacer este requisito;

4. *Observa también* la adopción de la decisión administrativa sobre el Comité *Ad Hoc* sobre Revisión y Reforma, en particular el párrafo 4.1, en virtud del cual el Proceso de Kimberley encargó al Comité:

a) Revisar y proponer, para su adopción por la reunión plenaria, una definición de “diamantes conflictivos” que tenga en consideración la evolución de los conflictos y las realidades sobre el terreno;

b) Fortalecer la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley en relación con la asistencia técnica entre participantes en materia de extracción y comercio de diamantes en bruto;

c) Considerar la realización de un examen estructural del Proceso de Kimberley con miras a abordar los retos a los que se enfrentan las comunidades afectadas por las actividades de extracción de diamantes, a través de la responsabilidad social empresarial y el apoyo a las comunidades de minería artesanal y en pequeña escala;

d) Aclarar la posición del Proceso de Kimberley sobre el cumplimiento total de países o zonas de cumplimiento parcial en países productores;

e) Considerar el fortalecimiento de la gobernanza del Proceso de Kimberley;

5. *Reafirma* el compromiso del Proceso de Kimberley de seguir cooperando con la Organización Mundial de Aduanas y la intención de trabajar en la revisión de notas explicativas sobre el código del sistema armonizado para seguir colaborando con la Organización Mundial de Aduanas en procesos y tecnologías utilizados actualmente en el corte y pulido de diamantes;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión de la reunión plenaria de 2022 del Proceso de Kimberley de establecer la secretaría del Proceso de Kimberley en Gaborone;

7. *Destaca* la decisión de la reunión plenaria de que si bien las contribuciones financieras a la Secretaría del Proceso de Kimberley no son obligatorias para los miembros del Proceso de Kimberley, esas contribuciones son esenciales para el correcto funcionamiento de la secretaría del Proceso de Kimberley y, por lo tanto, alienta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a apoyar también, de forma voluntaria, la puesta en marcha de la secretaría;

8. *Recuerda* su resolución [77/277](#), de 29 de marzo de 2023, en la que observó la opinión de la reunión plenaria sobre el Proceso de Kimberley como instrumento multilateral eficaz para prevenir los conflictos conteniendo el flujo de diamantes conflictivos y sus valiosas repercusiones en materia de desarrollo en la mejora de la vida de las personas en algunos países productores de diamantes y su contribución a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

9. *Reafirma* la importancia del carácter tripartito del Proceso de Kimberley, destaca que es esencial lograr la participación más amplia posible en el Sistema de Certificación y, por lo tanto, alienta a los participantes a que contribuyan a la labor del Proceso de Kimberley colaborando activamente en el Sistema de Certificación y asegurando el cumplimiento de los compromisos enunciados en él y la aplicación efectiva de sus medidas, recalca la importancia de la Coalición de la Sociedad Civil y sus miembros para el Proceso de Kimberley, y reconoce que es importante apoyar la presentación de nuevas solicitudes de adhesión de organizaciones de la sociedad civil;

10. *Recuerda* que las comunidades mineras ocupan un lugar central en el Proceso de Kimberley y que es necesario prestar especial atención a la participación en las estructuras de gobernanza de las partes interesadas en el Proceso de Kimberley y las comunidades, en especial los mineros artesanales, a la elaboración de mejores prácticas y a la promoción del estado de derecho;

11. *Reafirma* la importancia de mejorar la cooperación y la asistencia que se brindan a los participantes en asuntos relacionados con el Proceso de Kimberley, incluso con una dimensión regional, centrándose en la aplicación de las mejores prácticas, el desarrollo de la capacidad y el cumplimiento de las normas, reglas y procedimientos del Proceso de Kimberley;

12. *Alienta* a que se continúe aplicando la Declaración de Apoyo a los Principios del Abastecimiento Responsable de Diamantes como Mejor Práctica en beneficio de la industria y las comunidades del diamante de todo el mundo;

13. *Reconoce* el valor de la colaboración con las organizaciones externas pertinentes para apoyar la labor del Proceso de Kimberley y sus órganos de trabajo;

14. *Alienta* a que se siga fortaleciendo el Proceso de Kimberley a fin de mejorar su eficacia para hacer frente a los desafíos planteados a la industria del diamante y las comunidades relacionadas con ella, incluidos los que plantean la inestabilidad y los conflictos, y a que se vele por que el Proceso de Kimberley continúe siendo pertinente para el futuro y siga contribuyendo a la paz y la seguridad internacionales y a la consecución de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo

Sostenible, y aguarda con interés la oportunidad de seguir estudiando y promoviendo formas de que el Proceso de Kimberley contribuya a la consolidación y el sostenimiento de la paz;

15. *Reconoce con gran aprecio* la importante contribución hecha por Zimbabwe, que ocupó la Presidencia del Proceso de Kimberley en 2023, a los esfuerzos por frenar el comercio de diamantes conflictivos, y acoge con beneplácito que se haya elegido a los Emiratos Árabes Unidos para presidir el Proceso de Kimberley en 2024;e

16. *Solicita* a la Presidencia del Proceso de Kimberley que en su septuagésimo noveno período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación del Proceso de Kimberley;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos”.

*65ª sesión plenaria
3 de abril de 2024*
